

Expediente:30/2001

Órgano: Pleno

Objeto: Proyecto de Convenio de colaboración a suscribir por el Gobierno de Navarra con el Instituto Nacional de Empleo por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de la gestión realizada por el INEM en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Dictamen: 32/2001, de 25 de junio.

DICTAMEN

En Pamplona, a 25 de junio de 2001,

el Pleno del Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, y los Consejeros don Pedro Charro Ayestarán, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta, y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo Ponente don Joaquín Salcedo Izu,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1 Formulación y tramitación de la consulta

Con fecha 14 de mayo de 2001, tuvo entrada en este Consejo escrito de igual fecha dirigido a su Presidente por el Presidente del Gobierno de Navarra, en el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante LFCN) y

de acuerdo con el artículo 16.1 f) de dicha Ley Foral, se recababa la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Pleno del Consejo de Navarra, sobre el Proyecto de Convenio de colaboración a suscribir con el Instituto Nacional de Empleo por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de la gestión realizada por el INEM en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, que ha sido tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2001.

Integran el expediente los siguientes documentos:

1. Copia del Boletín Oficial del Estado número 137, de 9 de junio de 1999, en el que, entre otras disposiciones, aparece publicado el Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de trabajo, el empleo y la formación.
2. Copia de la propuesta de Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Foral de Navarra, por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, creada en el marco del traspaso a dicha Comunidad Foral de la gestión realizada en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.
3. Informe jurídico del Director del Servicio de Asistencia Jurídica y Administrativa del Servicio Navarro de Empleo del Gobierno de

Navarra, de fecha 26 de abril de 2001, sobre el Convenio de colaboración precitado.

4. Certificado del mismo Director de Servicio relativo a los documentos que integran el expediente.

I.2 Consulta

La petición de dictamen somete al Consejo de Navarra el pronunciamiento sobre los términos del proyecto de Convenio a suscribir por el Gobierno de Navarra y el Instituto Nacional de Empleo por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, creada en el marco del traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de la gestión realizada por el INEM en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª Carácter preceptivo del dictamen

La LFCN establece en su artículo 16.1.f) la exigencia de consulta preceptiva al Pleno del Consejo en “los Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte, así como cuando se refiera a dudas y discrepancias sobre los mismos”.

El Instituto Nacional de Empleo es un Organismo autónomo administrativo, dotado de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, adscrito al Ministerio de Trabajo (artículo 5º de la Ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la

Salud y el Empleo), por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, tiene la consideración de Administración Pública.

A la vista del contenido y finalidad del Convenio sometido a dictamen de este Consejo, ha de concluirse la procedencia de su inclusión entre los convenios o acuerdos que deben ser objeto de consulta preceptiva de este Consejo.

II.2ª Análisis del Convenio

1. Corresponde a Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.1 b) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante LORAFNA), la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios de carácter ejecutivo que actualmente ostenta el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste. Por otra parte, la propia Ley Orgánica, en su disposición transitoria cuarta, establece las bases para la transferencia a Navarra de los servicios relativos a las facultades y competencias que, conforme a la misma, le correspondan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición transitoria cuarta de la LORAFNA, por Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, se traspasaron a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios de la Administración del Estado de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. La letra e) del apartado 3) del Anexo de dicho Real Decreto establece...*Al objeto de garantizar la adecuada coordinación a que se refiere el presente Acuerdo, se*

crea una Comisión de Coordinación y Seguimiento, de composición paritaria y constituida por seis personas: tres designadas por la Administración del Estado y tres por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Mediante el oportuno convenio entre ambas Administraciones, se regularán las funciones y régimen de funcionamiento de dicha Comisión.

2. El Convenio que se somete a la consideración de este Consejo persigue, según se hace constar en la parte expositiva del mismo, la colaboración entre ambas Administraciones para fijar las funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada por el apartado 3.e) del Anexo al Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, por el que se traspasa a la Comunidad Foral de Navarra la gestión realizada por el INEM en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

A tal fin, a través del mismo, las partes, a tenor con lo dispuesto en el artículo 4 de la LRJ-PAC, y en aplicación del artículo 6 de la misma Ley, acuerdan su suscripción conviniendo se rija mediante las nueve cláusulas que en el mismo se expresan.

La cláusula primera señala el objeto del Convenio de Colaboración entre ambas Administraciones para la constitución de una Comisión de Coordinación y Seguimiento creada por el Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo ya citado, así como para fijar las funciones y su régimen de funcionamiento con el fin de armonizar el traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de la gestión realizada por el INEM en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Las sucesivas cláusulas desarrollan el mencionado objetivo: se designan los representantes por parte de la Dirección General del Instituto

Nacional de Empleo, y paritariamente, en número de tres, por la Comunidad Foral de Navarra (cláusula 2ª); se fija la sede con carácter rotatorio (cláusula 3ª); igualmente se señala el régimen de funcionamiento con carácter ordinario y extraordinario (cláusula 4ª). La cláusula 5ª menciona como funciones de la Comisión: garantizar la coordinación entre las Administraciones, promover su cooperación y colaboración, desarrollar las funciones que le son asignadas por el Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo y que le puedan ser asignadas por otros Convenios, efectuar el seguimiento y evaluación de los Convenios que se suscriban entre ambas Administraciones y vigilar la correcta aplicación de los acuerdos tomados por las Subcomisiones de Coordinación que se constituyen, a tenor de lo establecido en la cláusula 6ª.

Las tres últimas cláusulas hacen referencia al Derecho supletorio, a la vigencia prorrogable por años naturales, así como a la posible resolución del Convenio de colaboración a causa del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas, y la jurisdicción para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

De todo lo expuesto se deduce que se cumplen todas las especificaciones que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la LRJ-PAC deben contener los instrumentos de formalización de los Convenios de colaboración.

III. CONCLUSIÓN

El proyecto de Convenio a suscribir entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la Administración del Estado por el que se regulan las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada en el marco del traspaso a dicha

Comunidad Foral de la gestión realizada por el INEM en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, es ajustado a Derecho.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.